

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se aprueba el proyecto definitivo presentado por la Cooperativa de Fruticultores «Costa Brava», de Torroella de Montgrí (Gerona), para la construcción en aquella localidad de una central hortofrutícola.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Cooperativa de Fruticultores «Costa Brava», de Torroella de Montgrí (Gerona), para la instalación de una central hortofrutícola en aquella localidad, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el proyecto definitivo presentado por aquella Entidad, con un presupuesto de veintinueve millones setenta y cinco mil cuatrocientas veinticuatro pesetas (29.075.424 pesetas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

ORDEN de 11 de enero de 1966 por la que se declara comprendida a la central hortofrutícola de la Sociedad Anónima «Agrilevante», a instalar en Cieza (Murcia), dentro de los Sectores Industriales Agrarios de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición formulada por la Sociedad Anónima «Agrilevante», de Cieza (Murcia), para la instalación de una central hortofrutícola en esa misma localidad, acogándose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer.

1.º Declarar a la central hortofrutícola «Agrilevante», Sociedad Anónima, de Cieza (Murcia), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a) manipulación de productos agrícolas percederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2.º La totalidad de la actividad industrial que se propone debe quedar comprendida dentro del sector industrial agrario de interés preferente.

3.º Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en el Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

4.º Exceptuar el beneficio de reducción del Impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, por estar exenta de este impuesto y el de establecimiento de una servidumbre de paso para vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía eléctrica y canalización de líquidos por haber renunciado expresamente al mismo.

5.º Conceder un plazo de tres meses para la presentación del proyecto definitivo, contado a partir de la aceptación de la presente resolución por parte de la Sociedad Anónima y para justificar que el capital propio cubrirá, como mínimo, la tercera parte del valor real de la inversión.

Asimismo se concede para la terminación de las obras un plazo de dieciocho meses, contados a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1966.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha del levantamiento del acta previa a la ocupación de terrenos necesarios para las obras de construcción de acequias y desagües del sector B-V de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de terrenos precisos para la construcción de acequias y desagües en el sector B-V de la zona regable del Bajo Guadalquivir (Sevilla), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 28 de enero de 1966, a las diez horas y en los terrenos afectados, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de una superficie total de 1.44-92 hectáreas, procedentes de las parcelas catastrales números 64 y 67 del polígono 5; 21 del polígono 1, y 131 del polígono 3, propiedad de los herederos de don Eduardo Ramos Moreno, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

En el Ayuntamiento de Villafranca y Los Palacios, en cuyo término radican los terrenos, se publica edicto detallándose las superficies a expropiar.

Madrid, 11 de enero de 1966.—El Director general, A. M. Borque.—145-A

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 3867/1965, de 23 de diciembre, por el que se rectifica el Decreto 909/1965, que concedió a la firma «S. A. de Industrias Plásticas» el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de hojas de aluminio, por exportaciones de perfiles de aluminio cubiertos de plástico, previamente realizadas.

La firma «S. A. de Industrias Plásticas» tiene concedido, por Decreto novecientos nueve/mil novecientos sesenta y cinco el Régimen de reposición para la importación, con franquicia arancelaria, de hojas de aluminio, por exportaciones de perfiles de aluminio cubiertos de plástico.

La Entidad concesionaria ha solicitado la rectificación del Decreto citado, en el que por equivocación se concedió el régimen de reposición para las hojas de aluminio en lugar de para el acetobutirato. Comprobado que el cambio de la primera materia objeto de la concesión ha sido debido a una equivocación, procede subsanarla.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifican los artículos primero y tercero del Decreto novecientos nueve/mil novecientos sesenta y cinco, de veinticinco de marzo por el que se concede el régimen de reposición a la Entidad «S. A. de Industrias Plásticas». Dichos artículos quedarán redactados en la siguiente forma:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Industrias Plásticas», con domicilio en Avenida de José Antonio, doscientos cuarenta y cuatro, Barcelona, la importación con franquicia arancelaria de acetobutirato como reposición de las cantidades de esta materia prima utilizadas en la fabricación de perfiles de aluminio recubiertos de plástico previamente exportado.

Artículo tercero.—A efectos contables se establece que por cada cien kilos exportados de perfiles de aluminio podrán importarse noventa y nueve kilos de acetobutirato.

Se consideran subproductos el cinco por ciento de la materia prima importada, que adeudarán, según su propia naturaleza, por la Partida treinta y nueve punto cero tres punto B punto tres, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.»

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3868/1965, de 23 de diciembre, por el que se amplían los productos a exportar en el régimen de admisión temporal concedido a la firma «Jesus López Méndez» por Decreto número 2454/1965.

La firma «Jesus López Méndez», de Madrid, concesionaria del régimen de admisión temporal de redecilla de nylon y seda, y de tul de seda impermeabilizada para la confección de pelucas por Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto («Boletín Oficial del Estado» del treinta de agosto), ha solicitado una ampliación de su concesión en el sentido de que se le permita importar igualmente tul de seda para confección de tupés con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por la firma concesionaria.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se amplía el régimen de admisión temporal para la importación de redecilla de nylon y seda y tul de seda impermeabilizada concedido a la firma «Jesus López Méndez» por Decreto número dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro/mil novecientos sesenta y cinco, de catorce de agosto, Decreto cuyos artículos primero, quinto y sexto quedarán redactados como sigue:

«Artículo primero.—Se concede a la firma «Jesús López Méndez», de Madrid, la importación en régimen de admisión temporal de redecilla de nylon y seda de veintiséis a treinta centímetros de ancho y tul de seda impermeabilizada de sesenta centímetros de ancho para la elaboración de pelucas y tupés con destino a la exportación.

Artículo quinto.—A efectos contables se establece que:

a) Por cada ciento diez pelucas exportadas con casco de redecilla y refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente de treinta y tres metros de redecilla y diez metros de tul de las características indicadas en el artículo primero.

b) Por cada cien tupés exportados con refuerzo de tul se darán de baja en la cuenta corriente dos metros de tul de las características indicadas en el artículo primero.

Se consideran subproductos el cinco por ciento de la redecilla y el diez por ciento de tul importados, que adeudarán según su propia naturaleza por las partidas arancelarias cincuenta y ocho punto cero ocho punto B y cincuenta y ocho punto cero ocho punto A, respectivamente, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

Artículo sexto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil novecientos ochenta metros de redecilla y setecientos metros de tul de las características indicadas en el artículo primero.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRÁNCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3869/1965, de 23 de diciembre, por el que se proroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 3491/1964, de fecha 22 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de noviembre de 1964), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Myrurgia, S. A.», de Barcelona.

La firma Myrurgia, S. A., de Barcelona, solicita le sea prorrogado el plazo de vigencia, establecido en el Decreto número tres mil cuatrocientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha veintidós de octubre de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de cartulina brillante y cartoncillo blanco, para la elaboración de estuches y cajas para el envasado y presentación de artículos de perfumería y de tocador, con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por el petionario, y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Prorrogar hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el régimen de admisión temporal autorizado a la Entidad Myrurgia, S. A., para importar cartulina brillante y cartoncillo blanco, para la elaboración de estuches y cajas para el envasado y presentación de artículos de perfumería y de tocador, con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número tres mil cuatrocientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRÁNCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3870/1965, de 23 de diciembre, por el que se proroga el plazo de vigencia establecido en el Decreto número 101/1964, de fecha 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de igual mes y año), que autorizó el régimen de admisión temporal a la firma «Neofibra Ibérica S. L.», de Irún.

La firma Neofibra Ibérica, S. L., de Irún (Guipúzcoa), solicita le sea prorrogado el plazo de vigencia, establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de fecha dieciséis de enero de igual año («Boletín Oficial del Estado» del día veinticinco del mismo mes y año), que le autorizó el régimen de admisión temporal para la importación de poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo, con destino a la exportación.

Considerando razonables los motivos alegados por el petionario y a la vista del desarrollo de la concesión.

A propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Prorrogar hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis el régimen de admisión temporal autorizado a la Entidad Neofibra Ibérica, Sociedad Limitada, para importar poliestireno y cloruro de polivinilo, para la fabricación de fibras sintéticas de poliestireno y fibras sintéticas de cloruro de polivinilo con destino a la exportación, conforme a lo establecido en el Decreto número ciento uno/mil novecientos sesenta y cuatro, debiendo subsistir todos los demás extremos que establece dicha Disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRÁNCO

El Ministro de Comercio,
FAUSTINO GARCIA-MONCO FERNANDEZ

DECRETO 3871/1965, de 23 de diciembre, por el que se concede a «Burberrys (Spain), S. A. E.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de popelín algodón impermeabilizado y forros rayón para confeccionar trincheras o gabardinas destinadas a la exportación.

La Entidad Burberrys (Spain), S. A. E., con domicilio en Gabriel y Galán, número cinco-once, Barcelona, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard y de forro Spun Rayon C. T. L. y forro sablen sesenta y cinco rayón acetato, para confeccionar trincheras o gabardinas destinadas a la exportación.

Informada favorablemente la petición por los Organismos asesores y teniendo en cuenta el beneficio que puede derivarse para la economía nacional, se considera conveniente autorizar dicha admisión temporal, limitándola al plazo de dos años y estableciéndose los debidos requisitos fiscales que rigurosamente cumplidos habrán de garantizar en todo momento los intereses de la Hacienda.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos prevenidos en la Ley de catorce de abril de mil ochocientos ochenta y ocho, su Reglamento de dieciséis de agosto de mil novecientos treinta, Decreto-ley de treinta de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, y demás disposiciones complementarias, reguladoras del régimen de admisión temporal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a Burberrys (Spain), S. A. E., con domicilio en Gabriel y Galán, número cinco-once, Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard (ciento cuarenta y dos centímetros de ancho, peso ciento setenta gramos metro cuadrado) de forro Spun Rayon (ancho ciento cuarenta centímetros) y forro rayón acetato (ciento cuarenta centímetros ancho) (Partidas Arancelarias cincuenta y cinco punto cero nueve A punto uno punto a, cincuenta y seis punto cero siete B punto uno punto b y cincuenta y uno punto cero cuatro C punto dos, respectivamente) para confeccionar trincheras o gabardinas destinadas a la exportación.

El saldo máximo de las distintas mercancías en la cuenta de admisión temporal será el siguiente: seis mil doscientos cincuenta metros para el tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard; mil ochocientos metros para el forro Spun Rayon, y dos mil ochocientos metros para el forro rayón acetato.

Artículo segundo.—A efectos contables, se establece que por cada doscientos cincuenta metros de tejido popelín algodón impermeabilizado Scotchgard (ciento cuarenta y dos centímetros ancho, peso ciento setenta gramos metro cuadrado), setenta y dos metros de forro Spun Rayon (ancho ciento cuarenta centímetros) y ciento diez metros con cincuenta centímetros de forro sablen rayón acetato (ancho ciento cuarenta centímetros) importados deberán exportarse cien trincheras o gabardinas confeccionadas con dichos tejidos.

Se consideran subproductos aprovechables el diez por ciento de la mercancía importada y adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda según su naturaleza y de acuerdo con las normas de valoración vigente.

Artículo tercero.—Los países de origen de las mercancías importadas serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior au-